

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS - B000163420

**De:** sergio.romo@cenace.gob.mx  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2016 11:21 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** gustavo.villa@cenace.gob.mx; nemorio.gonzalez@cenace.gob.mx;  
evillanueva@energia.gob.mx; egil@energia.gob.mx  
**Asunto:** OBSERVACIONES AL DCTO. EXP. 13/0039/211016 DENOMINADO "REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA"  
**Datos adjuntos:** Comentarios RLTE\_CENACE.docx

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Presente

En atención a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, desde el ámbito de la Subdirección de Planeación del CENACE, se emiten observaciones al documento del expediente 13/0039/211016 denominado "Reglamento de la Ley de Transición Energética".

Atentamente,

**CENACE**  
CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección Operación y Planeación del Sistema  
Subdirección de Planeación

Ingeniero  
Sergio Romo Ramírez

Don Manuelito 32,  
Col. Olivar de los Padres, C.P. 01780  
Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.,  
Tel.: (55) 55 95 54 00 ext. 21100, 21101  
sergio.romo@cenace.gob.mx



"El futuro está oculto detrás de los hombres que lo hacen, por lo que un hombre inteligente fabricará más oportunidades de las que encuentre"

La información contenida en este correo electrónico, así como, en su caso, el contenido de los documentos que se adjuntan, está destinada únicamente a la persona o entidad a quien va dirigida y puede contener información confidencial o reservada, en términos del marco jurídico aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

usted ha recibido este mensaje por error, no está autorizado para copiarlo, retransmitirlo, utilizarlo o divulgarlo total o parcialmente ni, en su caso, los archivos adjuntos, por lo que deberá eliminarlo de forma inmediata, e informarlo al remitente.

El CENACE no garantiza la integridad o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la recepción total o parcial del mismo; o del potencial riesgo de que contenga virus o cualesquiera otros programas maliciosos o manipulaciones efectuadas por terceros.

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA	PROPUESTA DE CENACE AL REGLAMENTO DE LA LTE
<p><b>Artículo 10.-</b> La Secretaría, la CRE, el CENACE y la CONUEE, con la opinión del Consejo, y de acuerdo con sus respectivas competencias, deberán detallar en las disposiciones reglamentarias correspondientes las acciones, instrumentos y mecanismos necesarios para el desarrollo eficiente y en términos de viabilidad económica de la Generación limpia distribuida, entre los que se encontrarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Establecer y ajustar la normatividad necesaria relacionada con las características, prestaciones y desempeño mínimo de los componentes físicos de las instalaciones y los métodos de instalación de sistemas de generación limpia distribuida según lo definan los reglamentos o normas que se emitan;</li> <li>II. Elaborar las bases normativas para la certificación de empresas y su personal, dedicadas a la instalación de sistemas de Generación limpia distribuida;</li> <li>III. Fomentar la capacitación y certificación de empresas y su personal, así como profesionales y técnicos independientes para la instalación de sistemas de Generación limpia distribuida;</li> <li>IV. Expeditar el proceso de instalación de medidores bidireccionales u otras tecnologías y métodos de medición de generación y consumo a todas las personas físicas y morales que soliciten conectar su sistema de Generación limpia distribuida a la red de distribución, y</li> <li>V. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría, mecanismos de apoyo, estímulos fiscales, o financieros, que permitan promover inversiones en medidas técnica y económicamente viables en materia de eficiencia energética e integración de sistemas de generación distribuida de electricidad cuando estos impliquen: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Economías para el Estado;</li> <li>b) Ahorros en el pago por electricidad de usuarios que se constituyan en generadores exentos, o</li> <li>c) Reducciones de la huella de carbono en el sector de energía.</li> </ol> </li> </ol> <p>Los estímulos y mecanismos de apoyo referidos en este artículo serán adicionales a los que la normatividad contemple para la promoción de la generación a partir de Energías Limpias.</p>	<p>Es necesario reglamentar a detalle lo respectivo a los sistemas de Generación Limpia distribuida así mismo establecer los mecanismos de estimulación para la implementación de este tipo de generación.</p> <p>De igual forma es necesario reglamentar los estímulos que recibirán los generadores al disminuir las emisiones contaminantes, ya que todo eso requiere un costo adicional para ellos.</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Cada tres años, en el mes de octubre, el CENACE deberá elaborar y proponer a la Secretaría, previa opinión técnica de la CRE, un Programa de Redes Eléctricas Inteligentes. La</p>	<p>La propuesta de Reglamento de la LTE no indica puntualmente la responsabilidad del CENACE en las diferentes actividades, sin</p>

<p>Secretaría aprobará y publicará el Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, a más tardar 90 días después de haber recibido la propuesta del CENACE.</p>	<p>embargo la LTE si nos responsabiliza en algunas de ellas, tales como la elaboración del programa de redes eléctricas inteligentes así como en la revisión anual de los programas (Art. 26). Se propone que la redacción sea similar a como está establecida en el proyecto de Reglamento de la LTE para el programa y la estrategia.</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Para la elaboración del Programa de Redes Eléctricas Inteligentes, el CENACE contará con el apoyo de la CRE, los Transportistas, Distribuidores y Suministradores a que hace referencia la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p>Se debe definir cómo es que la CRE, los Transportistas, los Distribuidores y los Suministradores apoyarán en la elaboración del documento que es responsabilidad del CENACE.</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> La Secretaría formará un Comité Consultivo de Redes Eléctricas Inteligentes en el que podrán participar representantes del CENACE, de la CRE, de la Industria Eléctrica e instituciones de investigación.</p>	<p>Consideramos necesario aclarar en el proyecto Reglamento de la LTE, la formación de los comités consultivos de redes eléctricas inteligentes, ya que en la LTE en el art. 41 deja abierto a que el CENACE podrá participar pero no hace el requerimiento obligatorio y deja a decisión de la SENER quien participa en éste. Esto es contradictorio, ya que en el art. 39 se establece que el CENACE es el responsable de elaborar el PREI.</p>